

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 27763
Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 00058813

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el
artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 4 de agosto de 2000, bajo el número 00058813, se presentó la solicitud de patente de invención titulada: "ALMOHADILLA ABSORBENTE ELASTIZADA".

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros. Con motivo del examen de forma, el título de la invención se modificó a: "ALMOHADILLAS ABSORBENTES CON MEJORADOS RANGOS DE VALOR ELASTICO EFECTIVO, RIGIDEZ Y FACTOR DE GIBOSIDAD".

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad, se encontró que la invención no es patentable. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió al petitionario para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado el 31 de agosto de 2005, atendió oportunamente el requerimiento formulado y presentó aclaraciones. Finalmente, allegó nuevos capítulos descriptivo y reivindicatorio, los cuales, se evaluaron, como quiera que se adecuan a las prescripciones establecidas por el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que las nuevas reivindicaciones 1 a 24 contenidas en los folios 499 a 502, no cumplen con los requisitos de novedad y de nivel inventivo, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

27763

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 27763
Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 00058813

1. Objeto de la invención

La invención propone una almohadilla absorbente que tiene un eje longitudinal y uno transversal, bordes de extremo longitudinal opuestos y bordes de lado longitudinal opuestos; la almohadilla absorbente se caracteriza porque comprende: una capa de hoja inferior, una capa de hoja superior permeable al líquido sobrepuesta sobre la capa de hoja inferior; un núcleo absorbente colocado entre la capa de hoja inferior y la capa de hoja superior y aletas laterales dispuestas transversalmente hacia fuera del conjunto absorbente, cada aleta lateral comprende un miembro elástico que está por lo menos parcialmente afuera del plano del núcleo absorbente cuando el conjunto absorbente está generalmente plano; la almohadilla absorbente tiene un factor de gibosidad de menos de 18

2. Determinación del estado de la técnica

2.1 Fecha determinante para el análisis comparativo

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 4 de agosto de 2000, que corresponde a la fecha de la presentación de la solicitud en estudio, como quiera que los documentos de la prioridad invocada se presentaron fuera del término previsto en el Convenio de París, según obra a folio 430 del expediente en estudio.

2.2 Documentos del estado de la técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el documento WO 98/31320, titulado "Elasticized absorbent pad", publicado el 23 de julio de 1998, anterior a la fecha de la prioridad invocada y relacionado con la materia de la solicitud en estudio.

3. Novedad

El artículo 16 de la misma Decisión 486 establece que "una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica".

En la misma disposición se establece que "el estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

Acerca de la importancia y la trascendencia del cumplimiento del requisito de la novedad ha dicho el Tribunal Comunitario que:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 27763
Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 00058813

"Los conceptos y criterios que sirven para determinar si una invención es nueva y, por el contrario, cuándo ella no puede considerarse como tal, aparecen definidos, como ya se dijo, en el artículo 2 de la Decisión 344 interpretado, norma que vincula inescindiblemente el concepto de novedad con el de estado de la técnica, al decir que una invención es nueva cuando no está comprendida dentro del universo de las invenciones cuya existencia haya sido conocida por el público por cualquiera de los medios comunes para ello. En otros términos, la norma enseña que carece de novedad y por lo tanto no es patentable, la invención que se encuentre dentro del estado de la técnica, es decir, aquella cuya existencia haya sido objeto de divulgación o, que en general, se haya hecho accesible al público"

En el presente caso, el objeto propuesto no es nuevo, porque está comprendido en el estado de la técnica, pues una vez realizado el estudio técnico comparativo entre dicho objeto y lo reclamado en la anterioridad WO 98/31320, se determinó que fue anticipado por la mencionada publicación.

En efecto, el documento WO 98/31320 (de aquí en adelante D1) plantea *de manera previa* los *mismos* problemas y las *mismas* soluciones describiendo una almohadilla idéntica a la reivindicada por el solicitante. Esto es fácil de apreciar, comparando el contenido de ambos documentos:

Solicitud en estudio	D1 (WO 98/31320)
una almohadilla absorbente que tiene un eje longitudinal y uno transversal, bordes de extremo longitudinal opuestos y bordes de lado longitudinal opuestos; la almohadilla absorbente se caracteriza porque comprende: una capa de hoja inferior, una capa de hoja superior permeable al líquido sobrepuesta sobre la capa de hoja inferior; un núcleo absorbente colocado entre la capa de hoja inferior y la capa de hoja superior y aletas laterales dispuestas transversalmente hacia fuera del conjunto absorbente, cada aleta lateral comprende un miembro elástico que está por lo menos parcialmente afuera del plano del núcleo absorbente cuando el conjunto absorbente está generalmente plano; la almohadilla absorbente tiene un factor de gibosidad de menos de 18.	Una almohadilla absorbente que tiene ejes longitudinal y transversal y que comprende: una capa de hoja inferior, una capa de hoja superior permeable superpuesta sobre la capa de hoja inferior, un conjunto absorbente "en sándwich" entre la capa de hoja inferior y la capa de hoja superior y aletas laterales dispuestas transversalmente hacia fuera del conjunto absorbente, cada aleta lateral comprende un miembro elástico que está por lo menos parcialmente afuera del plano del conjunto absorbente cuando la almohadilla esté en posición generalmente plano.

Como se advierte, la única diferencia que existe entre los dos documentos reside en que el solicitante hizo una medición de lo que el denomina "factor de gibosidad". De esa manera, es claro que el solicitante pretende restaurar la novedad de un objeto ya

¹TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. PROCESO 42-IP-98 del 5 de mayo de 1999.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 27763
Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 00058813

divulgado previamente en el estado de la técnica sólo por el hecho de haber efectuado una medición de un factor que simplemente antes no se había medido. El objeto divulgado en D1 en sus primeras 5 hojas, es idéntico al reivindicado en la solicitud estudiada por estructura, conformación y configuración; porque tiene los mismos miembros y porque la única diferencia está en una prueba adicional que ha hecho el solicitante. Tan es así, que el mismo solicitante, en su respuesta al requerimiento de fondo realizado en cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486, reconoce que el factor de gibosidad es una medida de picos formados dentro del conjunto absorbente. Ahora bien, si la almohadilla absorbente divulgada en D1 es idéntica a la reivindicada en la solicitud estudiada, obligatoriamente ambas deben tener las mismas medidas. Esto se confirma por el hecho de que las demás medidas de ambas almohadillas (rigidez Gurley y Valor Elástico Efectivo) arrojan resultados idénticos en los documentos D1 y solicitud estudiada. Luego, no hay ninguna razón para suponer que el "factor de gibosidad" sea distinto entre la almohadilla divulgada en D1 y la de la solicitud estudiada.

Adicionalmente, la almohadilla del ejemplo 17 en la solicitud estudiada, a la cual se le midió el "factor de gibosidad" es totalmente idéntica a la almohadilla del ejemplo 12 del documento D1, al cual no se le midió el dicho "factor de gibosidad", pero que debió haber arrojado el mismo resultado por la igualdad entre ellas.

Dado lo anterior, es claro que el antecedente D1 constituye evidencia suficiente que destruye la novedad de las reivindicaciones 1 a 24 de la presente invención, motivo por el cual la solicitud en estudio no puede acceder al privilegio solicitado.

4. Nivel inventivo

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la misma Decisión 486, "se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

El estado de la técnica, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la misma Decisión, comprende "todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

En términos del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina:

"una invención tendrá nivel inventivo si no resulta obvia para una persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente, y si no ha derivado de manera evidente del estado de la técnica. Por tanto, se tendrá por cumplido el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 327763
Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 00058813

requisito cuando la invención no derive de manera evidente del estado de la técnica para un experto medio en la materia. El experto medio deberá poseer experiencia y contar con un saber general en la materia y con una serie de conocimientos en el campo específico de la invención.

"A objeto de verificar el cumplimiento del citado requisito será necesario analizar si, a juicio del experto, los conocimientos integrantes del estado de la técnica, anteriores a la fecha de la solicitud de patente, pueden conducir a la invención. Sin embargo, no podrá exigírsele que tenga en cuenta la totalidad de las solicitudes de patentes anteriores no publicadas, o que se publiquen con posterioridad a su examen. Por ello, se ha indicado en la doctrina que, si bien dichas solicitudes se asimilan al estado de la técnica para enjuiciar la novedad, esta asimilación no debe llevarse a cabo para apreciar la actividad inventiva (FERNANDEZ NOVOA, Carlos; GOMEZ SEGADE, José Antonio: La modernización del Derecho Español de patentes, editorial Montecorvo S.A., Madrid, p.87).²

En el presente caso, y atendiendo la consideración anterior del Tribunal Comunitario, este Despacho encuentra que el estado de la técnica anticipó las enseñanzas necesarias, para que *una persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente* llegara de manera obvia a la invención propuesta.

En efecto, en el presente caso, el solicitante reclama protección para un objeto ya *divulgado previamente en el estado de la técnica*, diferenciándolo por los resultados de una medición de "factor de gibosidad", de tal manera que el nivel inventivo también se ve afectado, porque en ambos documentos, solicitud estudiada y D1, se planteó el mismo problema con la misma solución. Léanse las partes correspondientes de ambos documentos:

Solicitud estudiada, folio 444 del expediente	D1 (WO 98/31320), página 2, último párrafo
Hay una necesidad de una almohadilla absorbente con aletas laterales elastizadas que proporcionen un receptáculo en forma de cubo o cubeta con miembros elásticos efectivos. Además hay una necesidad de una almohadilla absorbente con características de empaquetadura efectivas que creen una barrera que reduzca dichas fugas no sólo cuando la almohadilla está seca sino también después de descargas múltiples y de cargas de fluido más pesadas.	Ídem
Folios 444 y 445: Se ha descubierto ahora que el funcionamiento y aún la comodidad de las almohadillas absorbentes desechables pueden ser incrementados construyendo las almohadillas con aletas laterales elastizadas más efectivas.	Página 3, primer párrafo: Ídem

² Proceso N° 43-IP-202 del 16 de octubre del 2002.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 27763
Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 00058813

En conclusión, no se puede reconocer como una actividad inventiva el hecho de hacer mediciones a objetos divulgados en el estado de la técnica. Las mediciones son ensayos que establecen las características inherentes de un producto ya existente. Ese producto ya existía en el estado de la técnica según lo revelado en D1 y el resultado de medir el "factor de gibosidad" no es más que una actividad rutinaria.

De tal suerte, las enseñanzas reveladas en el antecedente enunciado hacen que la materia que se solicita resulte obvia para *una persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente* y derivada de manera evidente del estado del arte previo, de tal manera que la solicitud, definitivamente, no puede acceder al privilegio solicitado.

RESUELVE

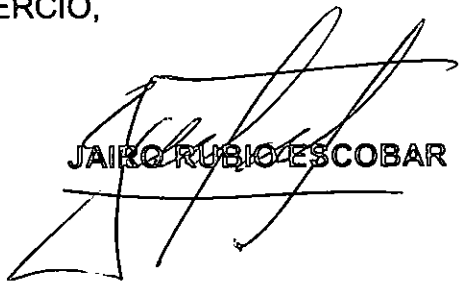
ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada "ALMOHADILLAS ABSORBENTES CON MEJORADOS RANGOS DE VALOR ELASTICO EFECTIVO, RIGIDEZ Y FACTOR DE GIBOSIDAD".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento en su calidad de apoderado de la sociedad Kimberly-Clark Worldwide, Inc., o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24 OCT. 2005

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIR RUBIO ESCOBAR

Doctor
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
Carrera 7 N° 16-56, P 9°
Bogotá D.C.